



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0130-2025-GRJ/GR

Huancayo, 21 ABR 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe IVN N° 049-2025/DGR emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Técnico Especializado del OSCE; Informe Técnico N° 05-2025-GRJ/CS de fecha 14 de abril del 2025 emitido por el comité de selección; el Reporte N° 113-2025-GRJ-ORAJ de la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín haciendo propio la Opinión Legal N° 185-2025-GRJ-ORAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado DE LA LEY N.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones en el literal a) libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta



Gobierno Regional Junín



las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones e) competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.



Que, en su Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO nos habla sobre la Declaratoria de nulidad en su numeral 44.1 nos dice que el *Tribunal de Contrataciones del Estado*, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en el numeral 44.2 nos dice que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...).



Que, en ese sentido el tribunal de contrataciones del Estado preciso en la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4 "la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones."



Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, la entidad, pública, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), las bases del procedimiento de selección para el concurso público No. 035-2024-G/CS- Primera Convocatoria , cuyo objeto es LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI 2509069; así mismo con fecha 13 de diciembre de 2024 al 3 de enero de 2025, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones, y el 26 de febrero de 2025, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas.

Que, con fecha 03 de marzo del 2025, el participante INVERSIONES Y PROYECTOS ROSA DE LIMA E.I.R.L. presento ante la entidad su solicitud de



Gobierno Regional Junín

elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases.

Que, así mismo el 4 de marzo del 2025, el presidente del comité de selección remitió al OSCE el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, con expediente N° 2024-0156076; el organismo técnico especializado, mediante la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 1 de fecha 11 de marzo del 2025 y Notificación Electrónica N° 2 del 17 de marzo de 2025, solicito información a esta entidad, ante lo cual, con fecha 21 de marzo de 2025, el área usuaria remitió dicha información.

Que, de fecha 07 de abril de 2025, el Organismo Técnico Especializado, mediante Oficio N° D001172-2025-OSCE-DGR remitió el informe IVN N° 049-2025/DGR, de fecha 04 de abril de 2025 en la cual concluye *“es competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente informe IVN N° 049-2025/DGR.*

Dentro de su análisis del informe en mención se puede observar, que se señala: en el punto 3.9 *“... en tal sentido, se desprende que, al momento de interactuar con el mercado, el órgano encargado de las contrataciones no solo deberá aplicar el artículo 34° del reglamento, sino que, además, en cumplimiento de los principios establecidos en la ley y la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, deberá procurar obtener del mercado, entre otros aspectos, la existencia de una “pluralidad de proveedores”. Esto implica que, al menos, deberán identificarse dos (2) proveedores potenciales que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.*

Bajo el contexto de lo mencionado es oportuno mencionar que en el Anexo N° 2 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD “procedimiento y trámites ante el registro nacional de proveedores”, se dispone lo siguiente:

Anexo n° 2
CATEGORÍA DE LOS CONSULTORES DE OBRAS

Categoría	Monto mínimo de experiencia según el monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra o el monto total de la obra	Acreditación de la experiencia	Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar



Gobierno Regional Junín



A	-	No requiere acreditar experiencia	Hasta 8uit
B	≥ s/ 400,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a s/ 400,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a s/ 200,000.00	Hasta el monto del valor referencial de la adjudicación simplificada
C	≥ s/ 4 000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o superior a s/ 4 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a s/ 2 000,000.00	Hasta 5 veces el monto del valor referencial de la adjudicación simplificada
D	≥ s/ 20 000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a s/ 20 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a s/ 10 000,000.00	Sin limites

De la citada directiva, se aprecia que a los consultores de obra inscritos en el RNP se les otorga, conforme a la experiencia acreditada previamente, la posibilidad de participar en determinadas contrataciones, según los topes de los valores de procedimiento de selección del año de la convocatoria. Al interactuar con los agentes del mercado que se dedican a la consultoría de obra, es preciso determinar si dichos agentes cuentan con la inscripción vigente en el RNP de consultor de obra en la categoría y especialidad que le permita participar en los ítems que forman parte de la convocatoria y, por ende, con ello corroborar la pluralidad de proveedores que se declare en el Resumen Ejecutivo de la indagación de mercado.



Bajo lo expuesto se precisa que, en el presente caso, de la revisión del numeral 1.3 "valor referencial" previsto en el CAPÍTULO I y del apartado 9.1 "especialidad, categoría y experiencia del consultor de obra" previstos en el numeral 3.1 de los términos de referencia del CAPÍTULO III, ambos de la selección especifican de las bases, se aprecia que se indicó la especialidad y categoría que el consultor de obra debe contar, conforme lo siguiente:

CAPÍTULO I
1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/ 13,627,221.07 (Trece Millones Seiscientos Veintisiete Mil Doscientos Veintiuno con 07/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de agosto del 2024.

(...)
CAPÍTULO III
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

(...)
9. REQUERIMIENTO DEL POSTOR
9.1. ESPECIALIDAD, CATEGORÍA Y EXPERIENCIA DEL CONSULTOR DE OBRA
✓ Podrán participar en el proceso de selección personas naturales o jurídicas. El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines con la Categoría "D"; otorgados por el OSCE. (...). El resaltado y subrayado son agregados.

De lo requerido por la entidad, se puede esgrimir que, conforme lo dispuesto en la directiva N° 001-2020-OSCE/CD "procedimientos y trámites ante el registro nacional de proveedores", la entidad solicitó que el postor debe cumplir con la categoría D, en la especialidad de consultoría en obras urbanas, edificaciones y fines.

En atención a ello, se procedió a realizar su verificación, por lo que, de la revisión del numeral 4.2 del formato de resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, emitido el 12 de diciembre de 2024 y publicado por la entidad en la ficha SEACE del presente procedimiento de selección, se verifica que la entidad declaró la existencia de la pluralidad de proveedores, tal como se aprecia a continuación:

4. INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES DE MERCADO				
4.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	11/12/2024	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	12/12/2024
4.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO
ROMAN VASQUEZ BENITO URIBE CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BRICEÑO S.A.C.				



Gobierno Regional Junín



Así mismo de la revisión del documento "información de indagación de mercado" relativo a la "indagación de mercado para determinar el valor referencial", remitido con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento, se aprecia que la entidad determino la pluralidad de proveedores y el valor referencial, con base en las cotizaciones de las empresas i) ROMAN VASQUEZ BENITO URIBE y ii) HERMANN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Ahora bien, de la revisión de las constancias del registro nacional de proveedores (RNP) de las citadas empresas cotizantes, se aprecia que las empresas ROMAN VASQUEZ BENITO URIBE y HERMANN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuenta con la categoría D y C, respectivamente, y con la especialidad en "consultoría en obras viales, puentes y afines", según el siguiente detallado:

RUC	Empresa	Especialidad y Categoría
10082789371	ROMAN VASQUEZ BENITO URIBE	Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D
20422304640	HERMANN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C

Imagen N° 1: Visualización Registro Nacional de Proveedores para "ROMAN VASQUEZ BENITO URIBE"

OSCE

RUC N° 10082789371

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

ROMAN VASQUEZ BENITO URIBE

Domiciliado en: LIMA - LIMA - SAN JUAN DE MIRAFLORES (Según Información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes rubros:

PROVEEDOR DE BIENES	Vigencia: Desde 19/09/2017
PROVEEDOR DE SERVICIOS	Vigencia: Desde 19/09/2017
CONSULTOR DE OBRAS	Vigencia para ser participante, postor y contratista: Desde 30/09/2017

Especialidades Ley 30221:

- 3 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A
- 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D (*)
- 2 - Consultoría en obras viales, puentes y afines - Categoría B
- 1 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A

FECHA INSCRIPCIÓN: 12/04/2023



Gobierno Regional Junín

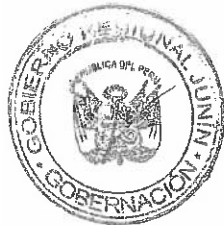


Imagen N° 2: Visualización del Registro Nacional de Proveedores para "HERMANN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

OSCE RUC N° 20422304640

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

HERMANN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domiciliado en: JR. DOMINGO CASANOVIA 1070, 203 (Calle Comercio) 10010 - LIMA - OSCE (Según Información del RNP)

Se encuentra con inscripción vigente en las siguientes especialidades:

PROVEEDOR DE BIENES	Vigencia	Desde 2024-01-01
PROVEEDOR DE SERVICIOS	Vigencia	Desde 2024-01-01
CONSULTOR DE OBRAS	Vigencia para ser participante, postor y contratista	Desde 2024-01-01

Especialidades Ley 36225:

1. Consultoría en obras de infraestructura
2. Consultoría en obras de infraestructura
3. Consultoría en obras de infraestructura
4. Consultoría en obras de infraestructura
5. Consultoría en obras de infraestructura

De lo señalado, se aprecia que, si bien la entidad en el "resumen ejecutivo, estudio de mercado y cuadro comparativo de cotización - servicios", declaro que si existiría pluralidad de proveedores para la presente contratación; de la revisión del RNP, se advierte que la empresa cotizante "hermann briceño contratistas generales sociedad comercial de responsabilidad limitada" **no cumple con el requerimiento de la categoría D en la especialidad de consultoría en obras urbanas edificaciones y afines.**

Que, en el Informe Técnico N° 05 -2025-GRJ/CS de fecha 14 de abril del 2025 emitido por los miembros del comité de selección, VEJARANO PEREZ RONY PAOLO Presidente (S) Comité de Selección, GONZALES QUISPE FRANK 1er Miembro (T) Comité de Selección, RAMOS DOMINGUEZ JUAN CARLOS 2do Miembro (T) Comité de Selección quienes concluyen: "El procedimiento de selección de Concurso Público N° 035-2024-GRJ/CS – Primera Convocatoria, advierte vicios, las mismas que fueron puestas en evidencia por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE; por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección, al transgredir lo establecido por el literal d) del numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD y numeral 34.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A criterio de este despacho resulta viable continuar con los trámites administrativos a fin que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N° 035-2024-GRJ/CS - PRIMERA CONVOCATORIA; cuyo objeto de contratación es la: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIO DE SALUD, DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE



Gobierno Regional Junín



JUNÍN CON CUI 2509069, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, por los hechos y base legal expuesto en el numeral 3 del presente informe."

Así mismo dentro del análisis del informe técnico en mención se puede precisar que:

Respecto a la determinación del valor referencial:

De la revisión de la estructura de costos de la supervisión elaborada por la Entidad, a través de la cual se determinó el valor referencial, se aprecia lo siguiente:

PERSONAL CLAVE							
Nº	Descripción	Unidad	Cant.	Valor Unit.	Valor Total	Valor Referencial	Valor Referencial
1.01	Asesor en Supervisión	hora	1.000	18,000	18.000,00	18.000,00	18.000,00
2.01	Asesor en Supervisión	hora	1.000	18,000	18.000,00	18.000,00	18.000,00
3.01	Asesor en Supervisión	hora	1.000	18,000	18.000,00	18.000,00	18.000,00
4.01	Asesor en Supervisión	hora	1.000	18,000	18.000,00	18.000,00	18.000,00
5.01	Asesor en Supervisión	hora	1.000	18,000	18.000,00	18.000,00	18.000,00
6.01	Asesor en Supervisión	hora	1.000	18,000	18.000,00	18.000,00	18.000,00
7.01	Asesor en Supervisión	hora	1.000	18,000	18.000,00	18.000,00	18.000,00
8.01	Asesor en Supervisión	hora	1.000	18,000	18.000,00	18.000,00	18.000,00
9.01	Asesor en Supervisión	hora	1.000	18,000	18.000,00	18.000,00	18.000,00
10.01	Asesor en Supervisión	hora	1.000	18,000	18.000,00	18.000,00	18.000,00
11.01	Asesor en Supervisión	hora	1.000	18,000	18.000,00	18.000,00	18.000,00
12.01	Asesor en Supervisión	hora	1.000	18,000	18.000,00	18.000,00	18.000,00
TOTAL ÍTEM B						180.000,00	180.000,00

CASTOS FINANCIEROS POR GARANTÍAS

1.00 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Tasa: 10.00%

Comisión del Banco: 0.00%

Periodo (Meses): 20.00

Monto de la Carta Fianza

Monto Aplicable: S/. 13,627,514.89

Costo Financiero: 1,362,751.49

Costo Financiero: 136,275.15

2.00 GARANTIA DEL ADELANTO DIRECTO

Tasa: 10.00%

Comisión del Banco: 0.00%

Periodo Neto: 5.00 Veces

Monto de la Carta Fianza

Carta Fianza renovable cada 3 Meses

Monto Aplicable: S/. 13,627,514.89

Costo Financiero: 1,362,751.49

Costo Financiero: 40,882.54

Sub-Total 2.00: S/. 177,157.69

4.00 SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SCTR - PENSIONES

Base: 1.50%

Comisión de emisión: 0.00%

Periodo (Meses): 20.00

Monto Aplicable: S/. 8,493,500.00

Costo Financiero: 147,045.00

COSTO SCTR - PENSIONES: 147,045.00

5.00 SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SCTR - SALUD

Base: 1.50%

Comisión de emisión: 0.00%

Periodo (Meses): 20.00

Monto Aplicable: S/. 8,493,500.00

Costo Financiero: 135,045.00

TOTAL SCTR - SALUD: 135,045.00

6.00 SEGURO DE VIDA LRY

Tasa: 0.50%

Comisión de emisión: 0.00%

Periodo (Meses): 20.00

Monto Aplicable: S/. 8,493,500.00

Costo Financiero: 40,512.11

Sub-Total 6.00: S/. 248,557.74



Gobierno Regional Junín



De la revisión del plazo de la prestación consignada en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, se puede apreciar que el plazo de supervisión de la obra corresponde a 840 días calendario (28 meses) y el plazo para la liquidación de la obra es de 60 días calendario, tal como se aprecia a continuación:

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de novecientos (900) días calendario; de los cuales setecientos veinte (840) días calendario corresponden a la supervisión de la obra, y sesenta (60) días calendario a la liquidación de la obra, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (Días calendario)
1	Supervisión de la ejecución de la obra	840
2	Liquidación de obra	60
	TOTAL	900

El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción del documento que la contiene hasta el consentimiento de la liquidación y se efectuó el pago correspondiente.

Es así que se han encontrado las siguientes inconsistencias en la estructura de costos, conforme se detalla a continuación:

Respecto al plazo de la garantía de fiel cumplimiento: Se habría considerado para el cálculo del costo financiero, el plazo de 20 meses, mientras que, el plazo de la supervisión de obra es de 840 días ó 28 meses, conforme se señala en el requerimiento.

Al respecto, el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento, señala que "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad una **garantía de fiel cumplimiento** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

Dicha garantía se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Respecto al plazo de la garantía de adelanto directo: Se habría considerado para el cálculo del costo financiero, el plazo de 20 meses, siendo que, el plazo de la supervisión de obra es de 840 días ó 28 meses, conforme se señala en el requerimiento.

Al respecto, cabe indicar que, en el artículo 153° del Reglamento se establece que la Entidad solo puede entregar **adelanto directo** y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto, por lo cual, dicha garantía debe tener un plazo mínimo de tres (3) meses renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado, debiendo mantenerse hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo. Asimismo, dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.



Gobierno Regional Junín



Es decir, la vigencia de la garantía por adelantos directos y materiales está ligada a la valorización -se da durante toda la ejecución.



Respecto al plazo del SCTR y Seguro de Vida Ley: Se habría considerado para el cálculo del costo financiero de dichos seguros, el plazo de 20 meses, mientras que, el plazo de la supervisión de obra es de 840 días ó 28 meses, conforme se señala en el requerimiento. Por lo que habría un plazo de 8 meses que el personal de la supervisión estaría sin SCTR ni Seguro de VIDA LEY.



Respecto a la recepción de obra: de la revisión de la etapa de liquidación de obra dentro de la estructura de costos, se aprecia que habría incluido a la recepción de obra.



De lo antes mencionado, se advierte que la Entidad dentro de la estructura de costos, consignó la recepción y liquidación de obra, como un componente del servicio de consultoría, cuando la recepción de obra forma parte de una de las actividades en la supervisión de obra, tal como señala la Opinión N° 13-2013-DTN y Opinión N° 19-2014-DTN.



Que, mediante Reporte N° 113-2025-GRJ-ORAJ de la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín haciendo propio la Opinión Legal N° 185-2025-GRJ-ORAJ de fecha 15 de abril del 2025, concluye que: "resulta procedente que su Despacho declare la nulidad de oficio del procedimiento de CONCURSO PÚBLICO N° 035-2024-GRJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA; cuyo objeto de la contratación es la: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIO DE SALUD, DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA- PROVINCIA DE HUANCAYO- DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N° 2509069 y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 05-2025-GRJ/CS."



Que, en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones con el Estado y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.



Que, en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en su numeral 34.2 establece que, para la determinación del valor referencial en el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permite al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.



Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 05-2025-GRJ/CS y considerando que se encuentra acreditada que se a transgredido el literal d) del numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD y la vulneración del numeral 34.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección del CONCURSO PUBLICO N°035-2024-GRJ-CS-1 cuyo objeto de la contratación es la: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIO DE SALUD, DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA- PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N° 2509069" y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el comité de selección;

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Estudios, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO de CONCURSO PÚBLICO N° 035-2024-GRJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA; cuyo objeto de la contratación es la: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIO DE SALUD, DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA- PROVINCIA DE HUANCAYO- DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N° 2509069 y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 05-2025-GRJ/CS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que secretaria general remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran determinarse, DISPÓNGASE que los funcionarios del Gobierno Regional de Junín ejerzan sus funciones con estricto



Gobierno Regional Junín



cumplimiento de los principios de celeridad, diligencia y eficiencia, evitando actos u omisiones que generen demoras injustificadas o perjuicios a la administración pública.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 ABR 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

